

Año: 2023

Expediente: 16669/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

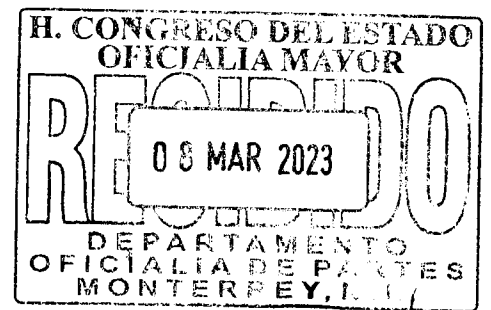
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE PRESUPUESTO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

EI C. DIPUTADO RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS con fundamento en lo señalado por los artículos 68 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a esta Soberanía la aprobación de la **Iniciativa de reforma al artículo 8 y el artículo 18 en su segunda redacción para que pase a ser el 19; así como el artículo noveno y décimo transitorio, correspondiente a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023.** A continuación, se expresan los motivos que sustentan la presente iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los proyectos de iniciativas que conformaron el denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2023 y presentadas en términos de la legislación estatal vigente y en específico a la iniciativa presentada el 7 de noviembre de 2022 para la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 tuvieron como finalidad establecer los criterios y las herramientas que los municipios tendrán para allegarse de los recursos suficientes para la gestión de sus gobiernos.

En este sentido, el Poder Legislativo de Nuevo León, bajo la discusión en la Comisión de Presupuesto derogó el artículo 3, haciendo que el numeral de los artículos siguientes se recorriera por lo que se precisa que es por conducto del artículo 7 y no el artículo 8, por medio del que se instrumenta y regula el programa denominado “Línea de Crédito Global Municipal”, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Al respecto, es de advertir que, la inexactitud en el contenido de las referencias que se hacen al artículo 8 debiendo hacer estas referencias al artículo 7. Asimismo, el artículo 11 conforme la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza el financiamiento municipal con fuente de pago hasta el 25% de los ingresos municipales derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En consecuencia, actualmente el Decreto Núm. 296 deja sin posibilidad a los Municipios de contratar financiamientos del Ramo 33, así como de adherirse al Programa Línea de Crédito Global Municipal.

Esta Línea de Crédito Global Municipal, fue autorizada por la Legislatura Estatal, a partir del ejercicio presupuestal 2019, con la finalidad de que los Municipios pudieran acceder a mejores condiciones del sistema financiero nacional. A partir de dicha autorización, se llevó a cabo el proceso competitivo y licitatorio establecido por la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, el cual quedó identificado como LCGM-NL 01/2019, de fecha 7 de agosto de 201, por un monto de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), cuyas condiciones actualmente no se encuentran vigentes. De igual forma, previamente se celebró con una institución financiera el contrato de fideicomiso que funge como mecanismo de fuente de pago y garantía, constituyéndose el Fideicomiso con el número 5899, en fecha de 9 de mayo de 2019, instrumento jurídico mediante el cual se formaliza el respaldo financiero que otorga el Estado de Nuevo León a los Municipios que se adhieran a dicho Programa.

Por tanto, se hace necesaria la correcta relación para continuar con el Programa Línea de Crédito Global Municipal para seguir fortaleciendo la sustentabilidad financiera a las Haciendas Públicas Municipales. Por otro lado, con motivo de los resultados obtenidos durante el ejercicio 2022, se considera importante continuar

estableciendo de manera específica las disposiciones relativas al Programa Línea de Crédito Global Municipal, regulado por el artículo 7 de la Ley de Ingresos de los Municipios.

Sírvase la presente iniciativa de reforma con el objetivo de precisar el contenido del Decreto Núm. 296, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 y que fuere publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de enero de 2023.

Por virtud de lo anterior, se presente el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el Artículo 8 y 18 en su segunda redacción para que pase a ser el 19, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Municipios que deseen adquirir financiamiento bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal establecido en el **artículo 7** de esta Ley, deberán para tal efecto contar con la previa autorización de su Ayuntamiento, con la especificación del monto de financiamiento máximo, plazo, destino, fuente de pago, porcentaje y tipo de ingresos a afectar, así como la vigencia de la autorización, conforme a los límites máximos y rubros de inversión pública productiva autorizados en las fracciones II y IV del **artículo 7** inmediato anterior, y/o del crédito cuyo refinanciamiento se autorice, para con ello dar cumplimiento con lo ordenado en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 194, 196 y 198 de la Ley de Gobierno Decreto Núm. 296 expedido por la LXXVI Legislatura 15 Municipal, 22,

23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo 19. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en la presente Ley, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

SEGUNDO. - Se reforma el Artículo Noveno transitorio, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo Noveno. El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, independientemente de la fuente de pago, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos, establecida en los **artículos 7 y 11** de la presente Ley; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación, el plazo máximo para su amortización, el análisis de la capacidad de pago, el destino

de los recursos y la fuente de pago de las operaciones de financiamiento adquiridas por cada Municipio.

TERCERO. - Se reforma el Artículo Décimo transitorio, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo Décimo. Las autorizaciones específicas otorgadas a los Municipios en términos del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, para celebrar financiamientos durante los ejercicios fiscales 2022 y/o 2023 al amparo del Programa Línea de Crédito Global Municipal, que a la fecha de la presente autorización no hayan sido ejercidas, se entenderán vinculadas a los términos del **artículo 7** de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad que las operaciones se ejerzan durante el ejercicio 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L., a marzo del 2023



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

